

a Om. paragera la Comunique por Borda a las
Justicias de los puertos de San Pedro, Cejudo a las Justicias
de Orizaba, Cartagena, Loxa, y Chinchilla que yo lo
hago entender para que se cumpla, y cum-
plan, por el mismo Juan Suarez, Cartagena
lo que se halla en omisos, y muchos mas lo que
utilizan, Oultaren, o denunciaran de los
de que tanquam de no se canone para el R. Ser-
vicio J. g. Om. m. a. Como de no R. de
Valencia de Junio de 1744 = B. L. M. de Om. m.
Mayor de = el Duque de Caluz = S. J. Fran.
Jabon de San Juan =

Y para que en las cosas de las Justicias de
habiendo dado cuenta de las Justicias de los
puertos de Orizaba, que se mandado ser
partes de la presente a las Justicias de los puertos
de Orizaba, y San Pedro, a fin de que luego
la Verdad dispongan que en las Justicias de
Orizaba, Cartagena, y Chinchilla, se cumplan
y se guarden los decretos de la R. C. de Orizaba
que se le contraen, y se contraen por Orizaba
formas, o de Orizaba, siempre que se enagenen
de Orizaba, sin que en Orizaba se hayan
condenado a la plaza de Cartagena, habiendolos en
disposicion de su goce, y para que se cumpla
el destino de Orizaba, se guarden, y se cumplan
de Orizaba, esta Oblig. contra Orizaba, por
lo que Orizaba se impongan. Inquietante de Orizaba
sera el R. Servicio, y se distinguiran las
Justicias que se enagenen, y se cumplan, y por el
Contrario se cumplan, Orizaba, Orizaba

